

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2025-376

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre 2024, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de los impuestos y Tasas, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se publican en el Boletín Oficial de esta Provincia las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal.

PRIMERO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

A) Se modifica el párrafo Primero del apartado Primero del artículo 14 – Régimen de declaración e ingreso – de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria en régimen de Autoliquidación. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto”:

SEGUNDO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

A) Se modifica el Apartado Primero del artículo 5º - Cuota Tributaria – de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 19,80 euros

Se aplicará una cuota fija 2,06 euros, y una cuota variable de 0,34 euros/m³”

TERCERO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

A) Se modifica el apartado segundo del artículo 5º - Base imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria - de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:



“2. Las cuotas tributarias se determinaran aplicando a la base imponible de la rifa única de 0,35 euros / m³”

CUARTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

- A) Se modifica la Tarifa 1 del artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Tarifa 1. Suministro para usos Domésticos y Comerciales	
	Tarifa (IVA excluido)
1.1.- Cuota de servicio:	3,068 euros/contador/mes
1.2.- Cuota de Consumo:	
De 0 a 25 m ³	0,320 euros/m³
De 26 a 50 m ³	0,428 euros/m³
De 51 a 65 m ³	2,365 euros/m³
Más de 65 m ³	2,672 euros/m³
1.3.- Suministros para uso industrial	
Hasta 5.000 m ³	0,682 euros/m³
De 5.001 a 12.000 m ³	0,791 euros/m³
Más de 12.000 m ³	0,902 euros/m³
1.4.- Centros oficiales	
Bloque Único	0,495 euros/m³

QUINTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

- A) Se modifica los apartados Primero, Segundo y Tercero del artículo 4º - Cuota Tributaria – de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

Piscina Municipal	Tarifa (euros)
1.- Por cada entrada de:	
a) Adultos, en día laboral	3,00
b) Adultos, en domingos y festivos	3,50
c) Niños y Pensionistas en día laboral	2,00



d) Niños y Pensionistas en domingos y festivos	2,50
2.- Abonos:	Tarifa (euros)
· Adultos:	
a) Por temporada -Baena	56,50
b) Por Temporada -Albendín	56,50
c) Por veinte baños -Baena	34,00
d) Por veinte baños -Albendín	34,00
e) Por diez baños - Baena	20,00
f) Por diez baños -Albendín	20,00
g) Mensual -Baena	40,00
h) Mensual -Albendín	40,00
· Niños y Pensionistas:	
a) Por temporada -Baena	39,50
b) Por Temporada -Albendín	39,50
c) Por veinte baños -Baena	22,50
d) Por veinte baños -Albendín	22,50
e) Por diez baños -Baena	13,50
f) Por diez baños -Albendín	13,50
g) Mensual -Baena	29,00
h) Mensual -Albendín	29,00
	Tarifa (euros)
3.- Abonos familiares:	
	Temporada
a) Matrimonio y un hijo	123,50
b) Matrimonio y dos hijos	148,00
4.- Cursos Deportivos (Temporada de Verano)	Tarifa (euros)
a) Natación (menores de 14 años)	22,50 euros/curso
b) Natación (mayores de 14 años)	25,00 euros/curso
c) Natación 3º Edad	12,00 euros/curso

- Se incorpora en el apartado 2º de la tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal la **tarifa Mensual**.



- Se incorpora dentro de la tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal un nuevo apartado denominado “**4º.- Cursos Deportivos (Temporada de verano)**”, introduciendo la tasa denominada “**Natación 3º Edad**”, suprimiéndose de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.
- Se incorpora dentro del artículo 5º - Exenciones y Bonificaciones – de la presente Ordenanza Fiscal, las siguientes Bonificaciones, conforme a los términos siguientes:
 7. **Bonificación del 50 % de la tasa a los usuarios que adquieran al mismo tiempo abonos (Adultos, Niños y Pensionistas) y abonos familiares de las dos piscinas municipales de verano de Baena y Albendín, aplicándose en ese mismo momento la bonificación referenciada.**

- **Se suprime del cuadro anterior el término MATRIMONIO por el término FAMILIA.**

B) Se modifica el párrafo contenido en el artículo 4º - Cuota Tributaria – de la presente Ordenanza Fiscal, quedando redactado en los siguientes términos:

“Con relación al apartado 3º de las tarifas, se deducirá cuando se trate de unidad familiar monoparental y en función del número de hijos, en los abonos de temporada 40,00 euros y en los mensuales 25,00 euros (Monoparental mas 2 hijos/as igual a familia numerosa). Se aplicará de la misma forma este descuento cuando sea solicitado por un solo progenitor o tutor legal (más un hijo o más dos hijos) aunque no posea la categoría de familia monoparental”.

C) Se suprime el párrafo incluido dentro del artículo 4º - Cuota Tributaria – de la presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción actual, es la siguiente:

“Se incorpora dentro de la categoría de Niños y Pensionistas a las personas con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento”.

D) Se incorpora dentro del artículo 5º - Exenciones y Bonificaciones – de la presente Ordenanza Fiscal, las siguientes Bonificaciones que le será de aplicación sobre las tarifas establecidas, conforme a los términos siguientes:

1. **Bonificación del 20 % de la tasa a los usuarios en posesión del carnet joven de Andalucía o Europeo.**
2. **Bonificación 25 % de la tasa a los usuarios miembros de familias numerosas de categoría general.**
3. **Bonificación 30 % de la tasa a los usuarios miembros de familias numerosas de categoría especial.**



4. Bonificación del 20 % de la tasa a los usuarios con certificado de discapacidad entre el 33 al 49 por ciento.
5. Bonificación del 30% de la tasa a los usuarios con certificado de discapacidad igual o mayor al 50 por ciento.
6. Bonificación del 50 % de la tasa, en casos de especial interés, de utilidad pública o en casos de actividades benéfico-sociales o grupos de necesidades especiales.
7. Bonificación del 100 % de la tasa por actividades deportivas organizadas por el Servicio Municipal de Deportes, o cualquier otra Delegación Municipal, bien directamente o indirectamente a través de Asociaciones Deportivas, clubes o entidades públicas o privadas de la localidad sin fines de lucro, siempre que la actividad tenga como objetivo fomentar el Deporte.
8. Bonificación del 100 % de la tasa entrada a la piscina municipal de verano a los usuarios menores de tres años de edad.

Si concurrieran dos o más circunstancias objeto de bonificación, se tendrá derecho a una sola reducción, siendo esta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

SEXTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA

A) Se Modifica el artículo 4º - Cuota Tributaria -, de la presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción actual y Propuesta, quedando redactado en los siguientes términos:

	Tarifa (euros)		
A) Entradas diarias:	Niños	Adultos	Pensionistas /Minusválidos
• Entradas	2,50 Euros/hora	4,00 Euros/hora	2,50 Euros/hora
• Bonos de 10 horas	12,00 euros	30,00 euros	18,00 euros
B) Actividades por Alumno/curso:			
· Adultos (3 horas/semana) (bimensual)		30 euros/curso	
· Adultos (2 horas/semana) (bimensual)		26 euros/curso	



· Niños (3 horas/semana)	28 euros/curso
· Niños (2 horas/semana)	24 euros/curso
· Bebé (1/2 hora/semana)	22,50 euros/curso
· Terapéutica (3 horas/semana) con monitor	30 euros/mensual
· Terapéutica (2 horas/semana) con monitor	25 euros/mensual
· Curso especial atención terapéutica (3 horas/semana)	16,00 euros
· Curso especial atención terapéutica	11,50 euros
· Aguagim (2 horas/semana) adultos	20 euros/mes
· Escuela de natación (3 horas/semana)	27,00 euros/bimensual
· Escuela de natación (2 horas/semana)	25,00 euros/bimensual
· Natación educación especial (2 horas semana)	SUPRIMIR
· Educación especial (2 horas semana)	SUPRIMIR
· Natación y embarazo (3 horas/semana)	27,00 euros
· Natación y embarazo (2 horas/semana)	25,00 euros
· 3ª Edad (3 horas/semana)	17,00 euros
· 3ª Edad (2 horas/semana)	11,50 euros
· Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (2 horas semana)	SUPRIMIR
· Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (3 horas semana)	SUPRIMIR
· Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o mas hermanos (2 horas/semana)	22,50 euros



· Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o mas hermanos (3 horas/semana)	26,50 euros
--	-------------

C) Grupos:

· Grupo de 15 personas menores de 14 años	11,50 euros/grupo/calle
· Grupo de 15 personas mayores de 14 años	18,00 euros/grupo/calle
• Grupo de 10 a 25 personas. Vaso iniciación	10,00 euros/hora

D) Bonos Estudiantes: desde secundaria en adelante y menores de 25 años (de 14 a 25 años):

· Bono de 10 horas	18,00 euros
· Bono Mensual	25,00 euros
· Entrada Diaria	2,50 euros

E) Bonos Familiares de 10 horas: (Familias Numerosas)

· Matrimonio	SUPRIMIR
· Matrimonio con 1 hijo menor de 14 años	SUPRIMIR
· Matrimonio con 2 hijos menores de 14 años	SUPRIMIR
· Matrimonio con 3 hijos o más menores 14 años	SUPRIMIR

F) Campaña Escolar:

· Natación escolar: 1 sesión por alumno	1,00 euros
---	------------

G) Bonos Mensuales:

· Menores de 14 años	17,50 euros
· Mayores de 14 años	31,00 euros
· Pensionistas	23,00 euros
· Minusválidos con grado igual o superior a 33 por ciento	SUPRIMIR

- Se suprime de la cabecera del cuadro anterior la palabra “Minusválidos”.



- B) Se incorpora dentro del artículo 5º -Exenciones y Bonificaciones – de la presente Ordenanza Fiscal las siguientes bonificaciones que serán de aplicación sobre las tarifas establecidas, debiéndose acreditar la condición de beneficio en el momento del pago para actividades, torneos, cursos, talleres, bonos y abonos (no pudiéndose aplicar para entradas y alquileres), conforme a los términos siguientes:
2. **Bonificación del 20 % de la tasa a los usuarios en posesión del carnet joven de Andalucía o Europeo.**
 3. **Bonificación 25 % de la tasa a los usuarios miembros de familias numerosas de categoría general.**
 4. **Bonificación 30 % de la tasa a los usuarios miembros de familias numerosas de categoría especial.**
 5. **Bonificación del 20 % de la tasa a los usuarios con certificado de discapacidad entre el 33 al 49 por ciento.**
 6. **Bonificación del 30% de la tasa a los usuarios con certificado de discapacidad igual o mayor al 50 por ciento.**
 7. **Bonificación del 50 % de la tasa, en casos de especial interés, de utilidad pública o en casos de actividades benéfico-sociales o grupos de necesidades especiales.**
 8. **Bonificación del 100 % de la tasa por actividades deportivas organizadas por el Servicio Municipal de Deportes, o cualquier otra Delegación Municipal, bien directamente o indirectamente a través de Asociaciones Deportivas, clubes o entidades públicas o privadas de la localidad sin fines de lucro, siempre que la actividad tenga como objetivo fomentar el Deporte.**

Si concurrieran dos o más circunstancias objeto de bonificación, se tendrá derecho a una sola reducción, siendo esta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.

SÉPTIMO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- A) Se modifica el artículo 4º -Cuota tributaria - de la presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción actual y la propuesta, quedando redactado en los siguientes términos:



“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.- Por la realización de las siguientes actividades:	Tarifa (euros)
A) Escuelas Deportivas Municipales y condición física:	
• Gimnasia Rítmica.	11,00 euros/mes
• Psicomotricidad	11,00 euros/mes
• Aeróbic	11,00 euros/mes
• Fútbol-Sala	11,00 euros/mes
• Baloncesto	11,00 euros/mes
• Bádminton	11,00 euros/mes
• Tenis	11,00 euros/mes
• Pádel	11,00 euros/mes
• Ajedrez	11,00 euros/mes
• Atletismo	11,00 euros/mes
• Balonmano	11,00 euros/mes
• Otras escuelas	11,00 euros/mes
B) Cursos Deportivos (Temporada de Verano)	
- Natación (menores de 14 años)	SUPRIMIR
- Natación (mayores de 14 años)	SUPRIMIR
Otros cursos dependerán de horas, modalidades, etc.	SUPRIMIR
C) COMPETICIONES (Fichas individuales)	
-Fichas adultos (por actividad)	3,50 euros
- Ficha Infantil y Cadete	2,50 euros
D) COMPETICIONES (Inscripciones de equipos)	
• Natación	9,00 euros
• Futbol Sala (hasta cadetes)	4,00 euros
• 24 horas Baloncesto	40,00 euros
• 24 horas futbol sala	60,50 euros
• Liga de Fútbol Sala (adultos)	40,00 euros
• Liga de Fútbol	50,00 euros
• Otras Ligas de Otros deportes	30,00 euros
• Maratón Fútbol Sala Benjamín/Alevín	11,50 euros
• Maratón Fútbol Sala Infantil/Cadete	17,00 euros



E) TALLERES:

• Aeróbic mayores	15,00 euros/mes/2 sesiones
• Taichí	15,00 euros/mes/2 sesiones
• Bailes de salón	15,00 euros/mes/2 sesiones
• Taekwondo	15,00 euros/mes/2 sesiones
• King Boxing	15,00 euros/mes/2 sesiones
• Yoga	15,00 euros/mes/2 sesiones

F) GIMNASIA:

• Gimnasia de mantenimiento 3 ^a edad	5,00 euros/mes/2 sesiones semana
• Gimnasia de mantenimiento adultos	10,00 euros/mes/2 sesiones semana

2.- Por utilización Instalaciones deportivas:	Tarifa (euros)	
A) Pistas Polideportivas al aire libre / hora:	CON LUZ	SIN LUZ
• Menores de 14 años	6,00	4,00
• Absoluto	8,00	6,00
B) Pista Polideportiva Pequeña		
• Pista Polideportiva Pequeña		2,00
C) Campo de Fútbol de Césped:		
• Para un partido	30,00	20,00
• Medio campo	20,00	18,00
D) Pistas de Tenis/hora (Hormigón):		
• Menores de 14 años	4,00	3,50
• Mayores de 14 años	6,50	5,00
E) Pistas de Tenis/hora -resina:		
• Menores de 14 años	4,00	3,50
• Mayores de 14 años	6,50	5,00
C) Pabellón Cubierto/hora:		
• Absoluto completo	25,00	15,00
• Absoluto un 1/3	8,00	6,00
• Absoluto 2/3	11,50	9,00
• Menores de 14 años	15,00	12,00
• Menores 1/3	6,00	4,50
• Menores 2/3	9,00	7,00
• Bádminton Mayores	7,50	5,00
• Bádminton Menores	5,00	3,00



G) Pistas de Pádel de Césped/1,5 hora:		
• Menores de 14 años	7,00	4,00
• Mayores de 14 años	10,00	7,00
• Pistas Padel de Competición	14,00	11,00
H) Pista de Tenis (Bono 5 horas):		
• Pista Tenis (Bono 5 horas), resina	26,00	20,00
I) Pista de padel (Bono 5 usos):		
• Pista de Cesped	45,00	30,00
• Pista Competición	65,00	50,00
J) Pabellón cubierto (Bono 3 horas):		
• Mayores de 14 años	64,00	38,00
• Menores de 14 años	38,00	29,00
K) Cesión de uso del Pabellón Cubierto para espectáculos y actividades no deportivas. (Apartado Pasa a denominarse K))	576,13	576,13
L) Uso de instalación para grupos organizados de clubes y asociaciones locales que no estén inscritos en competiciones federados. (Apartado pasa a denominarse L))	2,00 euro/hora	

B) Se incorpora nuevas Bonificaciones en el artículo 5º - Bonificaciones y Exenciones – de la presente Ordenanza Fiscal, conforme a los términos siguientes:

3. **Bonificación del 50 % de la tasa, en casos de especial interés, de utilidad pública o en casos de actividades benéfico-sociales o grupos de necesidades especiales.**
4. **Bonificación del 100 % de la tasa por actividades deportivas organizadas por el Servicio Municipal de Deportes, o cualquier otra Delegación Municipal, bien directamente o indirectamente a través de Asociaciones Deportivas, clubes o entidades públicas o privadas de la localidad sin fines de lucro, siempre que la actividad tenga como objetivo fomentar el Deporte.**

Si concurrieran dos o más circunstancias objeto de bonificación, se tendrá derecho a una sola reducción, siendo esta la que resulte más beneficiosa para el/la usuario/a de entre aquellas a las que tuviera derecho.



OCTAVO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES

- A) Se modifica el TÍTULO de la presente Ordenanza Fiscal reguladora, quedando redactada en los siguientes términos:

"Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Visitas a los Museos Municipales y Resto de Recursos"

- B) Se incorpora dentro del artículo 4º C) – Cuota Tributaria – de la presente Ordenanza Fiscal, el apartado Tercero, quedando redactado en los siguientes términos:

"3.- Entrada gratuita a las personas con domicilio en la localidad de Baena (Córdoba), previa presentación del documento que acredite su domiciliación"

NOVENO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LAS PLAZAS CONSTITUCIÓN, PALACIO, PASEO SANTO DOMINGO GUZMÁN Y CASAS DE CARMONA.

- A) Se unifica los puntos 2º y 3º, relativos a la documentación que deberán adjuntarse a la solicitud de la bonificación del apartado B) artículo 3º - Exenciones y Bonificaciones – de la presente Ordenanza Reguladora de la tasa, quedando redactado en los siguientes términos:
- Solicitud suscrita por el Solicitante, con expresión (Apellidos y nombre, Documento nacional de identidad, domicilio a efectos de notificación, población, código postal, provincia), descripción de la petición, así como, la identificación del vehículo (Marca, clase, matrícula del vehículo).
 - Certificado de empadronamiento, acreditativo de que el sujeto pasivo reside en alguna de las calles que comporta el ámbito de la bonificación de la Tasa.
 - Certificado expedido por Organismo Público o documento que acredite que es Titular del Vehículo.
 - Está al Corriente en el pago de los impuestos y tasas municipales con la Hacienda Municipal

DÉCIMO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

- A) Se modifica la Tarifa 2º del artículo 4º - Cuota Tributaria, mediante la incorporación de un nuevo apartado, dentro de la presente Ordenanza Reguladora de la tasa, quedando redactada en los siguientes términos:

Tarifa 2º

1. La entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, por metro lineal	10,00 euros/año
2. Las reservas de espacio (en los laterales o en la acera de enfrente) para permitir el acceso o salida de vehículos en edificios o cocheras particulares por las características de la vía o el inmueble (marca vial amarilla longitudinal continua), por metro lineal	10,00 euros/año

- B) Se modifica el apartado 5º del artículo 7º - Declaración, liquidación e ingreso – de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, quedando redactado en los siguientes términos:

“5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Para solicitar la baja deberá procederse a la sustitución de la puerta de cochera o a su anulación”

DECIMOPRIMERO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA TASA REGULADORA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- A) Se modifica el Epígrafe 3º - Participación en procesos de selección de personal – del artículo 4º - Cuota Tributaria - de la presente Ordenanza fiscal, quedando redactada en los siguientes términos:

		Tasa (euros)
a)	Licenciatura o diplomatura universitaria o titulaciones equivalentes	150,00
b1)	Bachiller superior, graduado escolar o titulaciones equivalentes, excluidos los procesos selectivos del personal de la Policía Local	100,00
b2)	Bachiller superior, graduado escolar o titulaciones equivalentes, para procesos selectivos del personal de la Policía Local	100,00
c)	Certificado de escolaridad o titulaciones equivalentes	50,00



La presente modificación de la Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal contemplada en el presente expediente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 04 de febrero 2025

La Alcaldesa,

Baena, 10 de febrero de 2025.– La Alcaldesa-Presidenta, María Jesús Serrano Jiménez.

